

servei o en el seu defecte, els pares i els tutors del nin o de la nina beneficiari.

Article 3er.

1. La tarifa d'assistència es fixa en:

Mati: 9000.-pts/mensuals

Matí i horabaixa: 12000.-pts/mensuals

Quotes per hores: 1 hora /dia mensual: 3.300.-pts.

1 hora/lliure; 400.-pts.

Menjador: 9.500.-pts/mensual.

Quan es formalitzi la matrícula s'abonarà la quantitat de 6.000.-pts.

2. A instància de part, i en tot cas previ informe favorable dels Serveis Socials municipals, el Batle-President podrà atorgar una bonificació del 50% en la tarifa o l'exempció total del pagament, quan les circumstàncies socio-econòmiques del sol.licitant així ho aconsellin.

3. En el cas que hi assistesquin dos o més germans, es farà un descompte del 10% damunt al tarifa.

L'Ajuntament podrà exigir qualsevol mena de prova adequada per acreditar la situació socio-econòmica.

La resolució de batlia que atorgui el benefici indicarà el termini de la seva vigència; això no obstant, l'Ajuntament d'ofici podrà revisar en qualsevol moment les bonificacions i exempcions concedides si un canvi en la situació econòmica del sol.licitant ho fes oportú.

4rt.

1. El preu públic es considera meritat, simultàniament, a la prestació del servei i a la seva liquidació i recaptació. Es realitza per mensualitats avançades pel sistema de domiciliació bancària o pagament al servei de recaptació de l'Ajuntament.

2. Les quotes que per qualsevol causa ho hagin estat ingressades, s'ha d'exigir per via de constrenyiment en la forma prescrita pel Reglament General de Recaptació, per les normes que el complementin o el substitueixin.

A més el no pagament de dues mensualitats provocarà l'inici d'expedient que pot motivar l'expulsió del nin o nina.

3. La prestació dels serveis, o sigui l'ingrés dels nins a l'Escoleta s'ha de fer mitjançant una sol.licitud dirigida al sr. Batle-President de l'Ajuntament.

INFRACCIONS I SANCTIONS TRIBUTÀRIES

article 5è.

1. En matèria d'infraccions i la seva corresponent sanció, s'ha d'estar al que disposa la legislació sobre Règim Local i disposicions complementàries o supletòries.

2. La imposició de sancions no impedeix, en cap cas, la liquidació i cobrament de les quotes defraudades no prescrites.

Article 6è.

En tot allò que no està previst en aquesta ordenança ha de ser d'aplicació el que s'estableix a la vigent Llei de Regim Local i altres disposicions que li siguin d'aplicació.

DISPOSICIÓ FINAL.

La present Ordenança entrarà en vigor el dia de la seva publicació en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i romandrà en vigor fins a la seva modificació o derogació expressa.

El que es fa públic per al general coneixement i als efectes oportuns, significant-se que, contra dit acord d'aprovació definitiva de la present ordenança, els interessats podran interposar recurs contencioso-administratiu en el termini de dos mesos comptats a partir del següent al de la publicació del mateix al BOCAIB.

Consell, 11 de febrer de 1997.

El Batle, Sgt.: Joan Bibiloni Fiol,

— o —

Ajuntament de Lluçmajor

Núm. 2593

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero, aprobó definitivamente los estatutos del Patronato de la Residencia para personas mayores del Municipio de Lluçmajor. De conformidad con lo establecido en el art. 71,2º de la Ley 7/85 se procede a la publicación de su texto íntegro:

«ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LLUCMAJOR.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, CAPACIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

ARTÍCULO 1º. Para la realización, prestación y desarrollo de los servicios referidos a la Residencia para la 3ª Edad, el Ayuntamiento de Lluçmajor, al amparo de lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y arts. 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, acuerdan crear un

Patronato de carácter administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se regirá por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º. El Patronato se denominará **PATRONATO DE LA RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES DE LLUCMAJOR**, tendrá su domicilio social en esta localidad, en el edificio de la Residencia para personas mayores, pudiendo ser trasladado, dentro del mismo término municipal, por acuerdo de su Consejo de Administración.

Se constituye el Patronato que tiene por objeto el atender a las necesidades que se produzcan en el Municipio de Lluçmajor, en relación a la asistencia de las personas mayores y a las que, a juicio del Consejo de Administración, se hallen en mayor necesidad de asistencia.

ARTÍCULO 3º. Constituyen fines del Patronato, con carácter general:

a) El conocimiento permanente de las necesidades reales del número de personas mayores existentes en el término municipal, mediante la realización de estudios adecuados que sirvan de base a la correspondiente planificación.

b) Promover, organizar, gestionar, patrocinar y, en general, regular, dirigir y celebrar todo tipo de actuaciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de las finalidades sociales y sanitarias que la asistencia a las personas mayores requiera.

c) Coordinar con otros organismos, entidades y particulares iniciativas y esfuerzos tendentes a potenciar y fomentar todo cuanto se relacione con la atención a las personas mayores, individuales o colectivamente consideradas.

d) La inspección y asesoramiento técnico del funcionamiento de la Residencia.

Los fines serán llevados a la práctica por el Patronato en la medida y con la intensidad que lo permitan sus posibilidades técnicas y financieras, lo aconseje el interés público y con arreglo al orden de prioridades que acuerden sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 4º. En orden a la consecución de sus fines, el Patronato podrá:

1) Adquirir y poseer bienes de todas clases, enajenarlos y gravarlos, con las limitaciones que se establecen en estos Estatutos.

2) Administrar su patrimonio.

3) Contratar obras, servicios y suministros.

4) Contratar personal.

5) Aceptar herencias, legados, donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Entes Autonómicos, Corporaciones Públicas, Organismos Estatales, Instituciones, particulares, etc.

6) Ejercitar y/o oponerse a toda clase de reclamaciones y acciones judiciales, administrativas y de cualquier índole.

7) Recabar toda clase de ayudas económicas o de cualquier índole, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

8) Organizar, dirigir, inspeccionar y asesorar las actividades propias del Patronato y prestar dichos servicios a aquellas entidades y personas, públicas o privadas que así lo soliciten.

9) Otorgar subvenciones y otras ayudas, dentro de las previsiones presupuestarias y de las disponibilidades de los medios del Patronato.

10) Desarrollar cuantas otras actividades, actos negocios y contratos sean necesarios y convenientes para el logro de los fines fundamentales.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 5º. El Patronato poseerá, administrará y disfrutará el patrimonio afecto a sus fines específicos.

ARTÍCULO 6º. El patrimonio del Patronato estará compuesto por:

a) Bienes de cesión de la Corporación Municipal: Los que le adscriba el Ayuntamiento de Lluçmajor, conservando su calificación jurídica originaria.

b) Bienes patrimoniales: Los adquiridos por el Patronato o aportados por terceros, mediante actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o lucrativo.

ARTÍCULO 7º. Todos los bienes del Patronato que tengan el carácter de servicio público no podrán ser enajenados, gravados, cedidos ni distraídos de los fines específicos del Patronato.

ARTÍCULO 8º. El Patronato podrá adquirir y poseer bienes patrimoniales por herencia, donación, legado, subvención, dotación o cualquier otro medio legítimo en derecho; y respecto de estos bienes, que quedarán adscritos a los fines del Patronato, gozará de las facultades de disposición, administración y disfrute que resulten de los títulos adquisitivos, de las normas generales de derecho y de lo dispuesto en el Artículo anterior. Las adquisiciones por herencia se entenderán aceptadas, en su caso, a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 9º. Todos los bienes serán incluidos en el correspondiente inventario-registro con sus respectivas valoraciones y descripciones, debidamente

te clasificados.

ARTÍCULO 10º.: Los bienes, sus frutos y beneficios, en su integridad, se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del Patronato y su mejora.

ARTÍCULO 11º.: Los recursos económicos del Patronato estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) Precios, tarifas y derechos procedentes de los usuarios.
- c) Las aportaciones que le asigne el Ayuntamiento de LLucmajor en sus presupuestos generales de la Corporación.
- d) Las aportaciones y subvenciones del Estado, Comunidad Autónoma y demás Corporaciones Públicas, Entidades y particulares.
- e) Los anticipos, préstamos y créditos que se obtengan.
- f) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

CAPÍTULO III

FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 12º.: Las facultades de tutela que el Ayuntamiento de LLucmajor, a través de sus órganos competentes, ejercerá sobre el Patronato son las siguientes:

- a) Modificar los Estatutos y adoptar las resoluciones sobre su interpretación.
- b) Aprobar los Reglamentos de régimen interior, tanto de personal como de servicios.
- c) Aprobar la plantilla de personal afecto al Patronato.
- d) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales, así como el inventario de bienes y servicios y la memoria de actividades.
- e) Aprobar el Plan General de Actividades.
- f) Cualesquiera otros que pudieran corresponderle en méritos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 13º.: Al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de LLucmajor le corresponde:

- a) Recabar de los Órganos de Gobierno y Administración del Patronato toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que considere oportunas.
- b) Suspender, dando cuenta al Ayuntamiento en Pleno, los acuerdos del Órgano de Gobierno del Patronato, cuando recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del propio Patronato o constituyan infracción manifiesta de las leyes.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14º.: El Patronato, sin perjuicio de las funciones de tutela del Ayuntamiento de LLucmajor, estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

- * El Consejo de Administración.
- * El Presidente.

SECCIÓN PRIMERA: Del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15º.: El Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno del Patronato.

ARTÍCULO 16º.: Corresponden al Consejo de Administración las siguientes competencias:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos y las resoluciones sobre su interpretación.
- b) Aprobar los proyectos y pliegos de condiciones de obras y servicios.
- c) Aprobar las contrataciones de obras de conservación y mejora, suministros y servicios.
- d) Preparar y proponer los Reglamentos de Régimen Interior, tanto de personal como de servicios, así como las plantillas de personal.
- e) Aceptar o rehusar donaciones, herencias, legados, subvenciones o cualesquiera otras aportaciones de bienes al Patronato.
- f) Aprobar los inventarios de bienes y elevarlos al Ayuntamiento en Pleno para su sanción definitiva.
- g) Elaborar y proponer al Pleno los presupuestos para cada ejercicio económico y, en su día, la rendición de cuentas para ser elevadas al Ayuntamiento Pleno.
- h) Elaborar el Plan General de Actividades para cada ejercicio y, en su día, la Memoria correspondiente.

i) Aprobar los Pliegos de Condiciones para la contratación de concesiones de explotación de los bienes, instalaciones y servicios del Patronato.

j) Elaborar las plantillas del personal afecto al Patronato, para ser elevadas a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

k) Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante los Tribunales, Juzgados, Autoridades, Corporaciones y personas de toda clase, en defensa de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Patronato, pudiendo transigir o someter las cuestiones que se susciten a juicio arbitral y desistir de las acciones y recursos que se promuevan.

l) Proponer la extinción o transformación del Patronato, cuando circunstancias naturales, jurídicas, económicas, sociales, de interés público o de cualquier otra naturaleza hagan necesaria o aconsejable tal medida.

m) Aprobar y ejecutar los programas de actuación específica, ajustados a las líneas del Plan General de Actuación aprobado por el Ayuntamiento en Pleno.

n) Adoptar las medidas necesarias para la mejor organización y funcionamiento del Patronato.

ñ) Declarar la admisión de colaboradores y usuarios y su separación o expulsión, con sujeción a los reglamentos de régimen interior que se establezcan.

o) El desarrollo y gestión del presupuesto aprobado.

p) Administrar y dirigir los bienes y servicios del Patronato.

q) Contratar el personal de plantilla y eventual, con arreglo a las plantillas y plan de actuación general aprobados por el Ayuntamiento en Pleno.

r) Dirigir con plena capacidad jurídica y de gestión el Patronato, adoptando los acuerdos y medidas que estimen convenientes.

s) Todas aquellas atribuciones que le correspondan como órgano de gobierno y administración, pudiendo delegarlas que estime oportunas en el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 17º.: El Consejo de Administración estará formado por:

- El Presidente del Patronato, cargo que ostentará el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de LLucmajor.

- Dos Vicepresidentes del Patronato, cargos que recaerán sobre dos miembros de la Corporación que designará el Sr. Alcalde-Presidente. Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente por el orden de su nombramiento y en los casos de vacantes, ausencias o enfermedad.

- Hasta un máximo de cinco Vocales, que podrán ser nombrados entre personas de reconocida competencia en materias objeto del Patronato o entre particulares o representantes de Organismos o Entidades que colaboren al sostenimiento o cumplimiento de los fines fundacionales. Los Vocales serán nombrados o removidos por acuerdo del Pleno de la Corporación, previa propuesta del Alcalde-Presidente.

La duración del mandato de los Vocales será de cuatro años, cesando automáticamente en cada renovación de la Corporación; pudiendo ser nombrados de nuevo, si así se decidiera.

- Un representante nombrado por la Madre Generala de los Sagrados Corazones.

- Un representante de cada una de las entidades «Sa Nostra» y «La Caixa», sin que necesariamente comporte aportación al sostenimiento del Patronato.

- El Secretario del Patronato, cargo que recaerá en el del Ayuntamiento de LLucmajor o funcionario en quién se delegue. El Secretario asistirá a las sesiones con voz y sin voto, asumiendo las atribuciones propias de su cargo.

- El Interventor de Fondos del Ayuntamiento de LLucmajor o funcionario en quién se delegue, el cual asistirá con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración ejerciendo las atribuciones propias de su cargo.

- Un representante de cada uno de los grupos políticos que forman parte del Consistorio.

ARTÍCULO 18º.: El Consejo de Administración podrá recabar la información y asistencia a las sesiones de los cargos directivos del Patronato, funcionarios municipales y de cualesquiera otras personas y entidades u organismos que estime necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato. Dichas personas en ningún caso tendrán voto.

ARTÍCULO 19º.: El Consejo de Administración celebrará reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

- Las Ordinarias tendrán carácter mínimo trimestral.

- Las Extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno, quién vendrá obligado a hacerlo cuando existan asuntos a tratar que requieran su convocatoria, o lo demande un mínimo de cuatro miembros del Consejo de Administración.

Las convocatorias se realizarán con antelación mínima de cuarenta y ocho

horas, salvo que estando reunidos en su integridad los miembros del Consejo de Administración acuerden celebrar la sesión.

Las convocatorias se cursarán mediante cédula expedida por el Secretario, expresando el orden del de los asuntos a tratar.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta legal de los componentes del Consejo de Administración, y en su defecto, en segunda convocatoria, que tendrá lugar a partir de la media hora después de la primera, siempre que, como mínimo, asista el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o funcionario en quién delegue y un tercio del número legal de miembros que componen el Consejo.

ARTÍCULO 20º: Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 21º: Carecerán de validez los acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, a menos que se declare de urgencia por el Presidente y se adopte con el voto favorable de la mayoría simple de los componentes del Consejo de Administración.

SECCIÓN SEGUNDA: Del Presidente.

ARTÍCULO 22º: Serán facultades del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente:

a) Ordenar las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno del Patronato, fijando las órdenes del día de cada sesión, presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones.

b) Ostentar la representación oficial, judicial, administrativa, económica y laboral del Patronato en todos los actos jurídicos, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los restantes Órganos de Gobierno del Patronato.

d) Presidir las subastas, concursos y toda clase de actos.

e) Ordenar los ingresos y pagos.

f) Ejercer cuantas facultades no estén expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno del Patronato.

SECCIÓN TERCERA: Otros Órganos del Patronato.

ARTÍCULO 23º: A propuesta del Consejo de Administración, el Presidente designará el Gerente y el Director, que ostentarán las competencias que los órganos de gobierno le deleguen.

ARTÍCULO 24º: Cuando requieran las necesidades de los servicios del Patronato, el Consejo de Administración podrá crear Comités de Gestión, con las facultades, cometidos e integrantes que el mismo Consejo determine en el momento de su creación.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL

ARTÍCULO 25º: El Patronato, dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría, funciones y retribución se determinarán en las plantillas y presupuestos formados por el Consejo de Administración y aprobados por el Ayuntamiento en Pleno.

ARTÍCULO 26º: El Patronato podrá disponer de personas en régimen de voluntariado sin que, en ningún caso, perciban ningún tipo de remuneración económica.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 27º: El Patronato ajustará el desarrollo económico a su presupuesto, el cual, una vez redactado por el Consejo de Administración, será elevado al Ayuntamiento en Pleno para su aprobación.

ARTÍCULO 28º: Los libros de contabilidad, así como los balances y liquidaciones anuales del Patronato, se llevarán con el visado del Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Lluçmajor.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 29º: Contra los acuerdos y resoluciones de los distintos Órganos de Gobierno del Patronato, cabrá recurso ordinario ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 30º: La modificación de los presentes Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

ARTÍCULO 31º: El Patronato podrá ser disuelto, a petición del Consejo de Administración, por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno.

ARTÍCULO 32º: Al disolverse el Patronato, le sucederá universalmente el Ayuntamiento de Lluçmajor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.- Los presentes Estatutos tendrán su desarrollo a través de los Reglamentos de Régimen Interior.

SEGUNDA.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará la legislación administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCAIB.»

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Lluçmajor, 4 de febrero de 1997.

EL ALCALDE., Fdo.: Gaspar Oliver Mut.

— o —

Ajuntament de Manacor

Núm. 2429

Transcorregut el termini de garantia definitiva del contracte per a l'execució de les obres d'adob de les cobertes del Col.legi Sa Torre, que en el seu dia constituí la mercantil «Construcciones Artigues Truyols S.L», mitjançant aval per un import de 370.800' pessetes.

Complert satisfactoriament el contracte d'obres sense que s'hagin d'exigir cap de les responsabilitats a que s'afecten les garanties.

Conforme al que disposa la normativa aplicable, es publica aquest anunci, perquè se'n prengui coneixement i per tal que, dins el termini de 15 dies hàbils comptats a partir de l'endemà de la publicació, puguin presentar reclamacions en aquest Ajuntament aquells que trobin que tenen algun dret exigible a l'adjudicatari, per raó del contracte garantit.

Manacor, 31 de gener de 1997.

La Batlessa.

Sgt.: Catalina Sureda Fons.

— o —

Ajuntament de Marratxí

Núm. 2767

Un cop iniciat el lliurament de notificacions, conformament a l'article 59 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i atès que no ha pogut tenir efecte, es publica la relació dels interessats, d'acord amb l'apartat 4 del mateix article d'aquest cos legal.

Així mateix, es fa saber que a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anunci en el BOCAIB els terminis per al seu ingrés voluntari sense recàrrec seràn els següents:

a) Si s'ha publicat entre els dies 1 i 15 de cada mes, se'n podrà fer l'ingrés des de la data de publicació fins al dia 5 del mes següent o l'inmediat hàbil posterior.

b) Si s'ha publicat a partir del dia 16, els deutes es podran ingressar des de la data de publicació fins al dia 20 del mes següent o l'inmediat hàbil posterior.

Transcorregut aquest termini es procedirà per via de constrenyiment amb el recàrrec del 20 %.

Contra aquestes liquidacions es pot interposar el recurs de reposició previst a l'article 108 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local, l'article 14.4 de la Llei 39/88, de 28 de desembre, d'Hisendes Locals, en relació amb el que disposa l'apartat 3 de l'annex 1 del Reial Decret 803/93, de 28 de maig que modifica diversos procediments tributaris, davant el batle, en el termini d'un mes, comptat des de la data d'aquesta publicació, a través d'escrit dirigit a aquesta autoritat i presentat en el Registre General d'aquesta Corporació, al carrer Oleza, 66. Tot això sense perjudici d'exercitar qualsevol altre recurs o acció que es consideri pertinent.

NOTIFICACIONS SOBRE IMPOST D'ACTIVITATS ECONOMIQUES.

LIQUIDACIONS TERCER TRIMESTRE 1995

CONSTRUCCIONES JOSE DIEZ E HIJOS CB

11.550.-

VICENTE HOMAR RAMIREZ

10.531.-

SOCIEDAD COLOMBO BALEAR SL

27.241.-